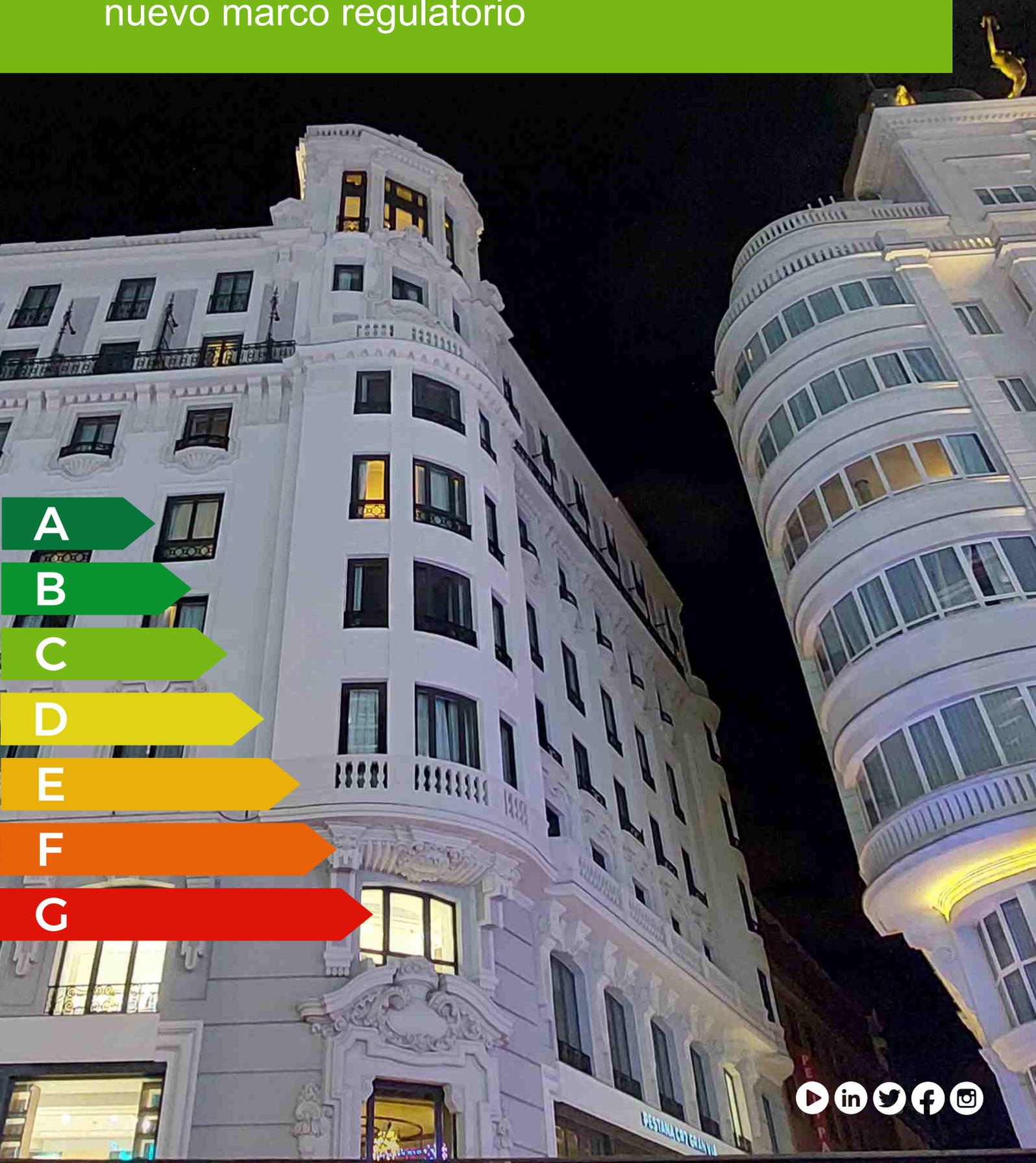


Certificación Energética de los Edificios, nuevo marco regulatorio



A

B

C

D

E

F

G

Certificación Energética de los Edificios, nuevo marco regulatorio

El 5 de abril de 2013 se publicaba el Real Decreto 235/2013, por el que se aprobaba el procedimiento básico para la Certificación Energética de los edificios. Según esta nueva normativa, a partir de este momento, existía la obligatoriedad de la obtención del Certificado Energético, para todos los edificios existentes de más de 250 metros cuadrados, que albergaran alguna autoridad pública; a los edificios de nueva construcción y a los edificios en venta o alquiler.

Por otro lado, el pasado 2 de junio se publicaba en el Boletín Oficial del Estado el nuevo **Real Decreto 390/2021, de 1 de junio por el que se aprobó el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios**, que derogaba al anterior RD 235/2013.



[DESCARGA AQUÍ EL DOCUMENTO](#)



Este nuevo Real Decreto establece el nuevo marco normativo referente a la certificación energética de edificios y amplía la obligación de realizar este trámite a gran parte de los edificios existentes en nuestro país.

A continuación, destacamos los principales aspectos a tener en cuenta tras la publicación de este nuevo Real Decreto.



Certificación Energética de los Edificios, nuevo marco regulatorio

¿Qué tipo de edificios tienen la obligación de tener el Certificado Energético?

- ✓ Edificios en venta o alquiler.
- ✓ Edificios que albergan instituciones pertenecientes a las Administraciones Públicas con una superficie útil total superior a 250 m².
- ✓ Edificios en los que se lleven a cabo obras de reforma que contemplen algunas de las siguientes situaciones:

Sustitución, instalación o renovación de las instalaciones térmicas o modificación de un proyecto de instalaciones térmicas.

Actuación en más del 25 % de la superficie total de la envolvente térmica final del edificio.

Trabajo de ampliación en un edificio en el que se incremente la superficie o el volumen construido.

- ✓ Edificios o partes de edificios con una superficie útil superior a 500 m² que acojan los siguientes usos:

Administrativo.

Sanitario.

Comercial (tiendas, supermercados, grandes almacenes, centros comerciales, ...).

Residencial Público (hoteles, hostales, residencias, apartamentos turísticos, ...).

Docente.

Cultural (teatros, cines, museos, auditorios, centros de congresos, salas de exposiciones, bibliotecas, ...).

Actividades recreativas (Casinos, salones recreativos, salas de fiesta, discotecas, ...).

Restauración (bares, restaurantes, cafeterías, ...).

Transporte de personas (estaciones, aeropuertos, ...).

Deportivos (gimnasios, polideportivos, ...).

Lugares de culto, de usos religiosos y similares.

- ✓ Edificios que tengan que realizar obligatoriamente la Inspección Técnica del Edificio o inspección equivalente.

¿Cuál es el plazo legal para la obtención del Certificado Energético?

- ✓ Los edificios que estén obligados a realizar el Certificado Energético deberán haberlo gestionado antes del 1 de junio de 2022.

Certificación Energética de los Edificios, nuevo marco regulatorio

¿Hay algún tipo de inspección y régimen sancionador?

Sí, los artículos 80 y 82 de la Ley 18/2014 contemplan las sanciones en caso de incumplimiento de los preceptos recogidos en el decreto. Las sanciones pueden llegar a alcanzar los 60.000€, en función de la gravedad de las mismas.

El órgano competente realizará las inspecciones y visitas que considere oportunas, para vigilar el cumplimiento de la realización de las auditorías energéticas en los inmuebles que sean de aplicación de este Real Decreto.

¿Qué validez tiene el Certificado Energético?

La validez del Certificado Energético es de 10 años, salvo en el caso de edificios cuya calificación energética sea G, en cuyo caso el plazo se reduce a 5 años.



¿Qué sucede si el edificio ya tiene un Certificado Energético vigente?

Si el certificado ha sido realizado según el RD 235/2013, continuará siendo válido hasta cumplir los 10 años de su emisión.

¿Qué edificios tienen la obligación de tener al día el Certificado Energético?

Los edificios cuyos usos se citan a continuación tienen la obligación de mostrar el Certificado Energético en un sitio bien visible por el público:

Edificios ocupados por una Administración Pública

Cultural

Administrativo

Actividades recreativas

Deportivos

Docente

Lugares de culto



Resumen de servicios relacionados que ofrece Proteyco:

- ✓ **Certificación de Eficiencia Energética de Edificios** según RD 390/2021, de 1 de junio.
- ✓ **Auditorías energéticas** en cumplimiento del RD 56/2016.
- ✓ **Implantación de Sistemas de Gestión Energética** según norma UNE-EN ISO 50001.
- ✓ **Ejecución de estudios de eficiencia energética** en la producción de calor y frío para justificación de beneficios.
- ✓ **Ejecución de la Ingeniería correspondiente** a las medidas resultantes de las Auditorías Energéticas, mejoras de equipos, sistemas, procesos, implantación de sistemas de aprovechamiento de energías renovables, cogeneración y cualquier proyecto relacionado.

Más información sobre los servicios de realización de Certificados de Eficiencia Energética de PROTEYCO: <https://www.proteyco.es/certificacion-energetica/>